



Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2551326-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 017-2026-EF-15.01

Lima, 3 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al segundo párrafo del acápite ii) del numeral 5 del literal b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 027-2023-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Viceministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRIZIO ORREGO PECHE
Viceministro de Economía

2550891-1

Aprueban la Directiva N° 0002-2026-EF/51.01 “Directiva sobre la Emisión, Formalización, Conservación y Custodia de los Libros Contables Electrónicos de las Entidades del Sector Público”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2026-EF/51.01

Lima, 3 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 1, 2 y 10 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, manteniendo actualizada y sistematizada la citada normativa;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del Sector Público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del mencionado Texto Único Ordenado dispone que el registro contable es el acto que consiste en reconocer en la información financiera e información presupuestaria de la entidad del Sector Público, las transacciones y otros hechos económicos, de acuerdo con su naturaleza, en las cuentas del Plan Contable Gubernamental, aprobado por la Dirección General de Contabilidad Pública, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica;

Que, asimismo el numeral 14.3 del citado artículo establece que los libros y registros contables se llevan de forma electrónica, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), conforme lo establezca la Dirección General de Contabilidad Pública; no obstante, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Texto Único Ordenado dispone que la implementación del SIAF-RP es progresiva, en el marco de las normas emitidas correspondientes a la Administración Financiera del Sector Público;

Que, adicionalmente la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Texto Único Ordenado dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública aprueba la vigencia del uso de los libros contables electrónicos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) u otro sistema informático que establezca el ente rector, para las entidades del Sector Público usuarias de dicho sistema;

Que, el Instructivo N° 1 “Documentos y Libros Contables” aprobado mediante la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y modificado mediante la Resolución de Contaduría N° 180-2005-EF/93.01, establece disposiciones que regulan la utilización de los libros contables en un contexto tecnológico distinto al actual;

Que, en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza para la transformación digital del Estado, promoviendo el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, la interoperabilidad, la seguridad digital, la identidad digital y la prestación de servicios públicos digitales por parte de las entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, la normativa emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría

de Gobierno y Transformación Digital, promueve la digitalización integral de los procesos administrativos, la gestión documental electrónica, el uso de plataformas digitales interoperables y la eliminación progresiva del soporte físico en la gestión pública;

Que, asimismo, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y las disposiciones reconocen la misma validez y eficacia jurídica de la firma digital respecto de la firma manuscrita cuando es generada en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, garantizando la autenticidad, integridad y validez jurídica de los documentos electrónicos;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Contabilidad Pública considera necesario establecer disposiciones para la emisión, formalización, conservación y custodia de los libros contables electrónicos de las entidades del Sector Público, que permitan garantizar la integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de los registros contables, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Contabilidad y del Gobierno Digital, por lo que corresponde aprobar una nueva regulación sobre libros contables electrónicos, derogar el Instructivo N° 1 y mantener su aplicación transitoria, según corresponda;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva

Se aprueba la Directiva N° 0002-2026-EF/51.01 "Directiva sobre la Emisión, Formalización, Conservación y Custodia de los Libros Contables Electrónicos de las Entidades del Sector Público" que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Vigencia de la Directiva N° 0002-2026-EF/51.01

La Directiva N° 0002-2026-EF/51.01 "Directiva sobre la Emisión, Formalización, Conservación y Custodia de los Libros Contables Electrónicos de las Entidades del Sector Público" aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, es aplicable para los libros contables electrónicos correspondientes a la información del ejercicio fiscal 2027 y subsiguientes.

Las entidades del Sector Público adoptan las acciones necesarias para la adecuación de sus procesos y sistemas de información, así como de los mecanismos de firma digital, gestión documental y demás aspectos necesarios para su implementación.

Artículo 3.- Derogación del Instructivo N° 1 "Documentos y Libros Contables"

Deróguese el Instructivo N° 1 "Documentos y Libros Contables", aprobado mediante la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificado mediante la Resolución de Contaduría N° 180-2005-EF/93.01.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo aprobado en el artículo 1, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación del Instructivo N° 1

Las entidades del Sector Público continúan aplicando las disposiciones contenidas en el Instructivo N° 1 "Documentos y Libros Contables", aprobado mediante la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y modificado mediante la Resolución de Contaduría N° 180-2005-EF/93.01, para los libros contables correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

Excepcionalmente, las entidades que no cuentan con ningún sistema de información contable o herramienta informática podrán aplicar las disposiciones de la norma citada en el párrafo precedente para la información del ejercicio fiscal 2027.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

2550817-1

EDUCACIÓN

Designan Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 525-2026-MINEDU

Lima, 3 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MICHELLE VALDIZAN MARTINEZ DE TAFUR, en el cargo de Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

2550895-1

Modifican Cronogramas de Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de profesores de Educación Básica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 157-2026-MINEDU

Lima, 4 de setiembre de 2026

VISTOS; el Expediente N° DIED2026-INT-0279021; el Informe N° 01283-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y el Oficio N° 00893-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 01698-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01274-2026-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00601-2026-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,